



**ACUERDO No. CSJMEA21-20
17 de febrero de 2021**

“Por medio del cual se establece la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, en el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Jose del Guaviare”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las contenidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el Acuerdo de delegaciones PSAA16-10561 de 2016; Acuerdo PCSJA20-11650 y el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de octubre 28 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, creó un Juzgado Promiscuo Del Circuito en San José del Guaviare, Distrito Judicial de Villavicencio, que según Resolución UDAER20-95 del 27 de noviembre de 2020, corresponde al despacho 002, al cual se ordenó abrir puertas de reparto de procesos a partir del pasado 15 de febrero, mediante Acuerdo CSJMEA21-16 del 10 de febrero de 2021.

Este Consejo Seccional dispuso que se hacía necesario, para la redistribución equitativa de procesos ordinarios al cargo creado, un inventario con corte a 10 de febrero de 2021, por parte del despacho 001, con plazo de entrega al 15 de febrero de 2021.

Posteriormente, mediante Acuerdo PCSJA20-11686, adoptó las reglas para la redistribución de procesos, en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020, en el cual se crearon unos cargos, con carácter permanente, en tribunales y juzgados a nivel nacional y en el artículo 1 se estableció que:

“... Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia...”

Así mismo, ante el ingreso de un nuevo juzgado que por ser de categoría promiscuo, se hace necesario la remisión de procesos en los cuales se deberán aplicar los criterios de los artículos 1, 2 y 3 del Acuerdo *ibídem*, así:

“...1. Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.
 - b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.
 - c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.
 - d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales
- Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.

2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios:

2.1. En los juzgados laborales del circuito:

- a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia.
- b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

3. Remisión de procesos penales. Para la remisión de procesos de la especialidad penal, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Los procesos en los que no se haya iniciado la fase probatoria del juicio oral
 - b) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales
- Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos en los que se haya iniciado la fase probatoria del juicio oral y los procesos en los que le falte menos de un (1) año para prescripción de la acción penal...”

Que de acuerdo con la relación de procesos con corte a 10 de febrero de 2021, enviada por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Jose del Guaviare, se establecieron las siguientes cargas:

CARGA FEBRERO/2021 - Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Jose del Guaviare *			
ESPECIALIDAD	PRIMERA	SEGUNDA	TOTAL
LEY 906	481	11	492
LEY 600	20	0	20
CIVIL	47	2	49
LABORAL	85	0	85
TOTAL	633	13	646

Que el número de procesos a enviar al despacho 002, se establece equitativamente teniendo en cuenta los criterios del Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura en sus artículos 1, 2 y 3, advirtiendo que no se hará redistribución de procesos de segunda instancia por cuanto se encuentran al despacho para emitir sentencia, de acuerdo con el siguiente cuadro:

ESPECIALIDAD	CARGA A 10/02/2021		TOTAL PROCESOS A REMITIR AL DESPACHO 002	
	1ra INSTANCIA	2da INSTANCIA	1ra INSTANCIA	2da INSTANCIA
LEY 906	481	11	240	0
LEY 600	20	0	4	0
CIVIL	47	2	10	0
LABORAL	85	0	43	0
TOTAL	633	13	297	0

Valga aclarar que debido a que no es posible realizar una redistribución equitativa aritméticamente atendiendo las directrices de la etapa procesal en que se encuentran los procesos, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, acudiendo al mecanismo de equilibrio de cargas por reparto, en la siguiente proporción:

ESPECIALIDAD	PRIMERA	SEGUNDA	TOTAL
LEY 906	0	6	6
LEY 600	6	0	6
CIVIL	13	1	14
LABORAL	0	0	0
TOTAL	19	7	26

Con la presente decisión de redistribución de procesos se apunta a los principios del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, Derecho de defensa, Celeridad y Oralidad, Autonomía e independencia de la Rama Judicial, Gratuidad, Eficiencia, Mecanismos Alternativos y Respeto de los Derechos; así como los valores de la rama judicial relativos al 1.4.1. Diligencia y compromiso, 1.4.2. Transparencia e integridad, 1.4.3. Cultura de servicio, 1.4.4. Colaboración y trabajo en equipo, 1.4.5. Mejora continua, 1.4.6. Independencia judicial, 1.4.7. Imparcialidad, 1.4.8. Prudencia y el 1.4.9. Conocimiento.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 14 de enero de 2021,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Redistribuir y remitir los procesos al Juzgado 002 Promiscuo del Circuito de San Jose del Guaviare, según el anexo adjunto, conforme la parte motiva del presente proveído.

ESPECIALIDAD	CARGA A 10/02/2021		TOTAL PROCESOS A REMITIR AL DESPACHO 002	
	1ra INSTANCIA	2da INSTANCIA	1ra INSTANCIA	2da INSTANCIA
LEY 906	481	11	240	0
LEY 600	20	0	4	0
CIVIL	47	2	10	0
LABORAL	85	0	43	0
TOTAL	633	13	297	0

ARTÍCULO 2°: La anterior redistribución, se seguirá bajo las siguientes directrices:

1. Para la remisión de expedientes, los despachos judiciales suministrarán una relación de los procesos a remitir, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación, de la más antigua a la más reciente, la cual contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación. 2. Despacho de origen. 3. Clase de proceso. 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997. 5. Identificación de las partes. 6. Número de cuadernos y de folios. Dicho inventario será diligenciado en tres copias: la primera para el archivo del Despacho que remite, la segunda para la Dirección Seccional respectiva y la tercera para adjuntarse a los procesos que reciba el Juzgado destinatario.

Las salidas de los procesos deben hacerse en el sistema SIERJU B.I., en la casilla correspondiente a “Remitidos a otros despachos” y así mismo, los despachos que reciban los procesos deberán registrarlos en la casilla denominada “ingresos por descongestión”.

La información de los procesos redistribuidos se deberá publicar en un sitio visible de la secretaría y/o microsítio del despacho que remitió los procesos y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles.

Los titulares de los despachos judiciales, junto con un empleado de cada uno, realizarán simultáneamente la entrega y recibo de expedientes, conservando los protocolos de bioseguridad definidos por la Corporación.

2. Conversión de títulos judiciales. Los despachos judiciales que deban remitir expedientes a otros despachos judiciales deberán hacer un inventario de los procesos que tienen títulos y ordenarán, en un solo acto, la conversión de la totalidad de esos títulos al juzgado receptor, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. Actualización del Sistema Justicia XXI. Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas prestará el apoyo correspondiente para que los despachos puedan actualizar el sistema Justicia XXI en relación con los procesos que cambien de despacho, de tal forma que el usuario pueda conocer con exactitud la ubicación de los mismos.

ARTÍCULO 3°: Equilibrar las cargas laborales teniendo en cuenta la demanda de los servicios de justicia, entre los despachos promiscuos del circuito de San José del Guaviare, por virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y en consecuencia, el despacho 002 recibirá a través del reparto de procesos, el siguiente número de procesos por instancia:

ESPECIALIDAD	PRIMERA	SEGUNDA	TOTAL
LEY 906	0	6	6
LEY 600	6	0	6
CIVIL	13	1	14
LABORAL	0	0	0
TOTAL	19	7	26

Parágrafo: Para tal efecto, se cerrará el reparto al Despacho 01, realizando los ajustes manuales que corresponda para que el despacho 002 reciba los procesos adicionales, en las sumas señaladas en el cuadro anterior.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata al Consejo Superior de la Judicatura del Meta; los despachos judiciales involucrados, a la Presidencia y Secretaria del Tribunal Superior de Villavicencio, al Director Seccional de Administración Judicial, al Jefe de Oficina Judicial y Soporte Tecnológico.

ARTÍCULO 5°. Publicar el presente acto administrativo en la página electrónica de la Rama Judicial, sección “Consejo Superior de la Judicatura”, opción “Consejos Seccionales” medio que garantiza amplia divulgación.

ARTÍCULO 6°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veintiunos (2021).

ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA
Presidente

LGR/CPCR